

**Pajaros perjudiciales a la agricultura.**— En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que esmen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común ("Calandrella cinerea"), alondra común ("Alauda arvensis"), gorrión común ("Passer domesticus") y gorrión moñero ("Passer montanus") así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno ("Passer hispaniolensis"). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que una vez transcurrido el periodo de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de las cinco especies citadas, en cualquier época del año.

**Artículo 13.—Reglamentaciones especiales.**— En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

**Artículo 14.—Modalidades tradicionales de caza.**— Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica será contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 8 de agosto, fecha límite de apertura de la "media veda" fijada en el artículo 3.º de la presente Orden.

**Artículo 15.—Especies protegidas en todo el territorio nacional.**— Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de marzo de 1981).

#### Mamíferos

Oso pardo  
Armiño, nutria y visón  
Lince y gato montés  
Meloncillo  
Foca monje.  
Cabra montés pirenaica

#### Aves

Colimbos  
Sernormujos y zampullines  
Pullos y petrel de Bulwer  
Fulmar y pardelas  
Cormoranes  
Pelicanos  
Alcatraz

Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.

Cigüeña blanca y cigüeña negra  
Espátula y morito  
Flamenco

Cisne vulgar, cisne chico o de Bawick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.

Grulla común y grulla damisela.

Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de cordonices, calamón común y focha cornuda.

Hubara canaria.

Ostreros.

Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, cholito carambolo, chorlito gris y vuesvepedras.

Correlimos menudo, correlimos de Eemminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos idáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, razapito trinador y agachadiza real.

Cigüeñela y avoceta

Falaropos.

Corredor y canastera.

Págalos.

Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, furarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turquí, paloma rabiche y tórtola turca.

Cuco y criado.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotocabras gris y chotocabras pardo

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafra y vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejaruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.

Golondrina común, golondrina dárica, avión común, avión roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera carcadeña y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dosirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscardas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyzeuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Treparador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño